

Acción Distrital de Seguridad Ciudadana apta para la implementación por parte de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), el presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal su aprobación, la misma que se formalizará mediante ordenanza e incorporará el Plan al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional. Una vez emitida la ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, esta es remitida a la Secretaría Técnica del COPROSEC en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación;

Que, mediante Informe N° 016-2020-GSCF-GM/MDSA la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, informa que al haber sido aprobado el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita, el cual ha sido declarado apto para su implementación por parte del CORESEC Lima y validado por parte del CODISEC Santa Anita, y con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente solicita que el citado Plan de Acción, sea aprobado mediante Ordenanza Municipal por el Concejo Municipal de Santa Anita;

Que, mediante Informe N° 202-2020-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta su opinión favorable para la aprobación del "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita" y se someta el referido plan a consideración del pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe N° 008-2020-MDSA/GM la Gerencia Municipal opina que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Santa Anita sea considerado en agenda de la próxima Sesión de Concejo;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de traslado a comisiones y de la lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020 DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Santa Anita, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisasantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1869407-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla 2020

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2020/MDV**

Ventanilla, 22 de junio de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 22 de junio de 2020, los Informes N° 070 y 077-2020/MDV-GSCyGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, los Informes N° 025 y 029-2020-MDV-GSCyGRD-CODISEC-ST, el Informe Legal N° 077-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 002-2020-MPC/SECT/LMPB/2020 del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que contiene el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2020-MPC/SECT/LMPB/2020 el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, manifiesta que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla se considera apto para su implementación, toda vez que, el mismo se encuentra alineado a lo establecido en el PNSC 2019-2023, al PAPSC del Callao y a lo dispuesto en la Directiva N° 010-2019-IN-DGSC; también es necesario según sus recomendaciones que obra en el mismo: a) Proceder a su respectiva validación con la emisión del Acta suscrita por los integrantes del CODISEC, b) Proceder a gestionar la Ordenanza Municipal de aprobación correspondiente. (...).

Que, mediante Informe N° 29-2020/MDV-GSCyGRD-CODISEC-ST, el responsable de la Secretaría Técnica del CODISEC, expresa que es imperativo llevar adelante la aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana - 2020 por parte del Concejo Municipal del distrito de Ventanilla, que permita diseñar y/o articular esfuerzos en materia de Seguridad Ciudadana, en beneficio de la población del distrito de Ventanilla — Callao; por cuanto la normatividad legal vigente lo permite y la calidad del servicio así lo exige;

Que, mediante Informe N° 077-2020/MDV-GSCyGRD la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre corre traslado del Informe N° 029-2020/MDV-GSCyGRD-ST; mediante el cual se remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del distrito de Ventanilla alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital; y articulado a los instrumentos del SNAPLAN; para su correspondiente aprobación por parte del Concejo Municipal Distrital;

Que, mediante Directiva N° 010-2019-IN-DGSC que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014- IN, señala lo siguiente:

Que, conforme a la Ley N° 27933 — Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación.

Que, conforme a la modificatoria del Reglamento de la norma pre citada, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN en el artículo 3. Definiciones indica que, la Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil

organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, el Decreto Supremo N°011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de las Ley 27933, en el Título V establece que la "Coordinación entre entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", así como en el Capítulo I manifiesta que la "Cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades en materia de Seguridad Ciudadana" el cual contiene 08 artículos específicos que desarrollan todas las actividades de cooperación interinstitucional tales como: "Ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades", "Planes Locales de Seguridad Ciudadana", "Planificación y Evaluación de Acciones Conjuntas", "Mapa del Delito Geo Referenciado Unificado y Plan Cuadrante Policial", "Prevención de la Violencia y de los Delitos, Faltas y Contravenciones", "Planes de Patrullaje Integrado", "Capacitación y Asistencia Técnica al Serenazgo Municipal", y "Adecuación de la Jurisdicción Policial".

Que, conforme a la modificatoria del Reglamento de la norma pre citada, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN en cuanto a las Funciones el CODISEC artículo 28.a indica: "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN".

Que, mediante Informe Legal N° 077-2020/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica que resulta viable que la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Año 2020 del Distrito de Ventanilla, se efectúe mediante Ordenanza Municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR MAYORÍA, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE VENTANILLA 2020

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ventanilla 2020, el mismo que ha sido aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ventanilla, y declarado apto para su implementación por el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana del Callao, mediante el Informe Técnico N° 002-2020MPC/SECT/LMPB/2020, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2.- AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano", así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GASTÓN PEREZ BARRIGA
Teniente Alcalde - Primer Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

1869291-1

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Publican para comentarios proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de control metrológico de combustibles líquidos en Grifos y Estaciones de Servicio"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 076-2020-OS/CD

Lima, 30 de junio de 2020

VISTO:

El Memorandum N° GSE-205-2020, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual, se somete a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo "Disposiciones para optimizar la supervisión de Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicio", a efectos de que autorice su publicación para recibir comentarios y sugerencias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, (en adelante, Osinergmin), es un organismo público regulador adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la misma Ley, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito

y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo de esta entidad está facultado a aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otras, con las funciones supervisoras, fiscalizadora y sancionadora;

Que, de acuerdo al artículo 50-b del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, para efectos de las acciones de supervisión y fiscalización, los Productores, Importadores en Tránsito, Operadores de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto y Terminales, Distribuidores Mayoristas, Comercializadores de Combustible para Embarcaciones, Comercializadores de Combustible de Aviación, Distribuidores Minoristas, Transportistas y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles asumen plena responsabilidad por la calidad y cantidad de los combustibles comercializados, dentro de la actividad que les corresponda en la cadena de comercialización;

Que, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los